

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: CREZCAMOS S.A

Demandado: ELIZABETH CRISTINA CARO TORRES

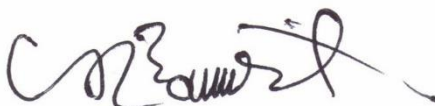
Rad. No. 13894-4089-001-2021-0009-00

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente.

Provea Usted.

Zambrano, junio 3 de 2021.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por la parte demandante, quien solicita que se culmine el presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas, y archivo del expediente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No.1º. Que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la transcripción de la prementada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; habida consideración que las partes presentan dicha solicitud. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas previas existentes, y se ordenará el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, seguido por CREZCAMOS S.A, contra la señora ELIZABETH CRISTINA CARO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 23.242.145, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99ab35e4e5991744c2a3dcd1e7c5f1105073b5dab5725dcbaacb2f3917875f8**

Documento generado en 03/06/2021 05:46:05 PM